



PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

RADICACION: 2017-326.

BARRANQUILLA, Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El doctor Edilberto Escobar Cortes, presenta solicitud de regulación de honorarios, pues la parte demandante le revocó el poder habiéndolo otorgado a la Dra. Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 76 del C. G del P., puede solicitar la apertura del incidente de regulación de honorarios.- Claro está, el entendido de esa norma es que quien revoque el poder sea quien contrata al togado. No puede revocar poder la persona que no lo ha otorgado previamente, pues trata de una relación contractual de mandato entre mandante y mandatario.

En auxilio de lo anterior, véase que la norma citada estipula que al momento de la regulación el juez debe tener como base el respectivo contrato.

Esa relación de mandante-mandatario, no se ha dado entre el doctor Edilberto Escobar Cortes, y la persona que le otorga el poder a la doctora Lilibeth Sánchez Ortiz. Esto se debe a las vicisitudes del proceso en lo que hace a quien ostentaba la calidad de representante legal de la fundación demandante, conforme se dijo en el auto de fecha noviembre 06 de 2020, cuyos apartes pertinentes transcribimos enseguida:

Es claro entonces que la funcionaria competente ha dejado sentado que el señor JAVIER CUARTAS JALLER, es el representante legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, y deberá ser tenido como tal en este proceso.

Lo anterior significa que no podemos seguir teniendo como apoderado de la fundación demandante al doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, cuya personería proviene del apoderamiento que le fuera conferido por Dr. ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, y en su lugar deberemos reconocer personería para actuar en nombre de tal fundación a la doctora LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, en virtud del poder que le fuera conferido por el señor JAVIER CUARTAS JALLER, remitido a través de correo electrónico recibido en 27 de agosto de 2020.

Siendo pues que el señor Javier Cuartas Jaller, ajeno a la relación contractual del doctor Edilberto Escobar Cortes, con Alberto Acosta Pérez, no es posible regulación de honorarios pues no media un contrato de mandato entre el abogado libelista y el señor Cuartas Jaller, razón por la cual la petición de incidente debe rechazarse de plano.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de regulación de honorarios propuesta por el doctor EDILBERTO ESCOBAR PEREZ.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d634264110734639184b85837042045ba70e2bfccac4acc81abea0db2982fe

Documento generado en 26/01/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**